



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -APELACIÓN SENTENCIA

DEMANDANTE: MARTA CECILIA MEJÍA SILVA

DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00475-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida el día 23 de abril del 2019, por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -APELACIÓN SENTENCIA

DEMANDANTE: LUCENITH MAESTRE MAESTRE.

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RADICACIÓN: 20-001-33-33-002-2018-00242-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida el día 22 de mayo del 2019, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER
LABORAL –APELACIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE: NAIDA ESCOBAR MARTÍNEZ
DEMANDADA: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00456-01
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Del desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandante contra la sentencia proferida el día 28 de marzo de 2019, por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, manifestado en escrito que antecede (folio 79), córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para los efectos indicados en la última parte del numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -APELACIÓN SENTENCIA-

DEMANDANTE: LETICIA ISABEL ROYERO MORÓN

DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN: 20-001-33-33-008-2017-00387-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la entidad demandada, contra la sentencia proferida el día 30 de mayo del 2019, por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -APELACIÓN SENTENCIA

DEMANDANTE: JOSE MARÍA CÁRCAMO ORTA

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RADICACIÓN: 20-001-33-33-002-2017-00330-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida el día 22 de mayo del 2019, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

DEMANDANTE: MELKIS GUILLERMO KAMMERER

DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICACION: 20-001-23-33-000-2019-00231-00

El Magistrado Ponente: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la viabilidad de admitir o no la demanda de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

II. ANTECEDENTES

En el presente asunto, el señor MELKIS GUILLERMO KAMMERER, pretende que se dejen sin efecto las decisiones emitidas por la Procuraduría General de la Nación, tanto en primera como en segunda instancia, a través de las cuales se sancionó a varios Concejales del Municipio de Valledupar, con destitución e inhabilidad por el término de 12 años.

III. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en adelante CPACA- *“El Juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, (...)”*.

La disposición en comento consagra la potestad de adecuar el medio de control a las pretensiones formuladas en la demanda, cuando la parte actora haya señalado la vía procesal inadecuada. Esto, con el ánimo de salvaguardar el derecho de acceso a la administración de justicia y evitar eventuales fallos inhibitorios derivados de la denominada indebida escogencia de la acción, sin que ello implique que los demandantes puedan optar por el medio de control que más les convenga para eludir cargas procesales o el propio término de caducidad¹.

Así las cosas, sea lo primero destacar, que este despacho considera que con la eventual declaratoria de nulidad de los actos acusados en el *sub-examine*, se generaría el restablecimiento automático del derecho del demandante, ya que quedaría necesariamente exento de las sanciones de destitución e inhabilidad que le fueron impuestas por parte de la entidad demandada.

En virtud de lo anterior, y en atención a la facultad legal con que cuenta el operador jurídico, la demanda que nos ocupa se deberá tramitar bajo los parámetros del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y no como una nulidad simple.

¹Tal como lo ha señalado recientemente el Consejo de Estado en Auto 2015-00721 de 27 de febrero de 2019. Radicación 08001-23-33-000-2015-00721-01 (60161). C.P. Dra. María Adriana Marín.

Una vez aclarado lo anterior, advierte el despacho que la demanda de la referencia adolece de las siguientes fallas:

1. El artículo 138 del CPACA, sobre el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho señala que toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño...

De lo anterior, se advierte que los únicos legitimados en la causa por activa son los Concejales del Municipio de Valledupar, que fueron sancionados disciplinariamente con los actos de la Procuraduría General de la Nación, cuya nulidad pretende el demandante, y no se observa que el actor sea uno de ellos, o que obre como apoderado de alguno de esos concejales sancionados.

2. El artículo 161 del CPACA, indica:

"Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. (...)

No hay evidencias en el expediente de que se haya agotado este requisito de procedibilidad del agotamiento de la conciliación extrajudicial.

3. El artículo 162 del CPACA, se refiere al contenido de las demandas, señalando lo siguiente:

"Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.

2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo código para la acumulación de pretensiones.

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

4. Los fundamentos de derechos de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.

5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

7. *El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.* (Subrayas fuera del texto original).

De conformidad con lo expuesto, la demanda que nos ocupa, se debe adecuar a los requerimientos propios del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, destacando que se debe indicar con precisión y claridad lo que se pretende, formulando por separado las diferentes pretensiones.

Del mismo modo, se deberán indicar claramente las normas violadas y explicarse el concepto de su violación; así como estimarse razonablemente la cuantía, en caso de ser necesario.

Se resalta además, que el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, debe ser impetrado por medio de apoderado judicial, razón por la cual se hace necesario que se designe un profesional del derecho para que continúe con el trámite del mismo, o que el actor acredite que ostenta dicha calidad, pero necesita del poder de alguno de los concejales del municipio de Valledupar, que fueron sancionados con los actos acusados, porque son los legitimados por activa para demandar dichos actos.

3. El artículo 166 del CPACA trata de los anexos de la demanda, allí en su numeral 1 se exige que a la demanda deberá acompañarse: *"Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según, según el caso. (...)"*

En consonancia de lo anterior, se requiere que junto con la demanda, se anexe copia de la constancia de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso, de los actos acusados.

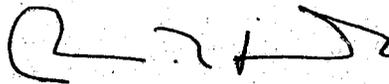
En estas condiciones, es deber del despacho inadmitir la demanda, y ordenar que la parte demandante corrija los defectos anteriormente anotados en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazara la demanda, de conformidad con lo ordenado en el artículo 170 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

INADMITIR la demanda de la referencia, y ordenar que la parte demandante corrija los defectos anteriormente anotados en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda, de conformidad con lo ordenado en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
-APELACIÓN DE AUTO

DEMANDANTE: DORIS OCHOA MADARRIAGA

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA - CÉSAR

RADICACIÓN 20-001-33-33-002-2016-00331-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Solicítese al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, se sirva remitir copia de la grabación en medio magnético (CD) de la audiencia inicial realizada en ese despacho el día 27 de febrero del 2019, en el presente proceso, teniendo en cuenta que el CD remitido con el recurso de apelación no fue posible reproducirlo en el sistema, puesto que no abrió de ninguna manera. Término máximo para contestar: cinco (5) días a partir del recibo de la comunicación. Oficiese.

Cumplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FREDIS ANTONIO RAMOS MARTÍNEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - OFICINA DE CONTROL
INTERNO DISCIPLINARIO
RADICACIÓN: 20-001-23-33-003-2018-00271- 00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en providencia de fecha 9 de mayo de 2019, por medio de la cual se confirmó la sentencia impugnada, siendo excluido de revisión el expediente por la Corte Constitucional.

En firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

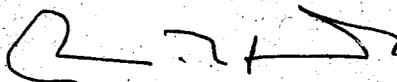
Valledupar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: EJECUTIVO –APELACIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE: ANUAR MIGUEL QUINTERO PAYARES
DEMANDADO: CASUR
RADICACIÓN 20-001-33-31-004-2011-00456-01

Magistrado Ponente: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Solicítese al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, se sirva remitir copia de las grabaciones en medio magnético (CD) de las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento, realizadas en ese despacho los días 25 de mayo y 13 de noviembre de 2018, respectivamente, en el presente proceso, teniendo en cuenta que no fueron allegadas con el expediente en referencia, enviado por ese juzgado a este Tribunal en apelación. Término máximo para contestar: cinco (5) días a partir del recibo de la comunicación. Oficiese.

Cúmplase.



CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –APELACIÓN DE SENTENCIA

DEMANDANTE: ZORAIDA ORTIZ MARTÍNEZ

DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”

RADICACIÓN 20-001-33-33-004-2015-00187-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

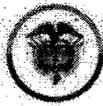
Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el día 12 de marzo de 2019, por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –APELACIÓN
SENTENCIA
DEMANDANTE: PEDRO JUAN TORRES FLORES
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN 20-001-33-33-006-2018-00159-01
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Solicítese al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, se sirva remitir copia de la grabación en medio magnético (CD) de la audiencia inicial realizada en ese despacho el día 14 de junio de 2019, en el presente proceso, teniendo en cuenta que el CD remitido con el recurso de apelación no fue posible reproducirlo en el sistema, puesto que no abrió de ninguna manera. Término máximo para contestar: cinco (5) días a partir del recibo de la comunicación. Oficiese.

Cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –APELACIÓN DE SENTENCIA

DEMANDANTE: RUBÉN RAÍREZ JIMÉNEZ

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN 20-001-33-33-006-2018-00096-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida el día 14 de junio de 2019, por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER
LABORAL –APELACIÓN SENTENCIA
DEMANDANTE: DELFINA GRANADOS SÁNCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20-001-33-33-007-2018-00392-01
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida el día 10 de junio de 2019, por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CARÁCTER
LABORAL –APELACIÓN SENENCIA
DEMANDANTE: EDITA MARÍA PALLARES PÉREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00521-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida el día 9 de abril de 2019, por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –APELACIÓN
SENTENCIA
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA MEDINA CABALLERO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN 20-001-33-33-006-2018-00143-01
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida el día 14 de junio del 2019, por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –APELACIÓN SENTENCIA

DEMANDANTE: NULVIS DEL CARMEN RINCONES AMAYA

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN 20-001-33-33-005-2018-00218-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida el día 5 de junio del 2019, por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -APELACIÓN SENTENCIA

DEMANDANTE: LUÍS HERNÁN PINTO MORALES

DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00463-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida el día 2 de abril del 2019, por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -APELACIÓN SENTENCIA

DEMANDANTE: CORINA MERCEDES BOLÍVAR CAMPO

DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP

RADICACIÓN: 20-001-33-33-004-2015-00235-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el día 11 de marzo del 2019, por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: INVERSIONES ACUÑA Y CÍA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2017-00418-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

El perito ANTONIO JOAQUÓN CASTILLO CALDERÓN, en escrito obrante al folio 167 del expediente, solicita una prórroga de veinte (20) días para rendir el dictamen pericial que le fue encomendado en este asunto, alegando circunstancias de índole laboral, afección de salud y por no obtener información pertinente solicitada a la apoderada de la parte demandante.

El artículo 229 del Código General del Proceso, en su numeral 1, señala respecto de la prueba pericial, que el juez de oficio o a petición de parte podrá adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia.

Con fundamento en la mencionada disposición, el despacho encuentra viable la petición realizada por el perito, y en consecuencia, se amplía el plazo para la entrega del dictamen en veinte (20) días. Por Secretaría, comuníquese esta decisión al mencionado perito. Oficiése.

Por lo tanto, se aplaza la audiencia de pruebas fijada para el día 30 de octubre de 2019, a las 9:00 de la mañana, y se señalará nueva fecha para su práctica cuando el mencionado perito rinda el dictamen y se haya corrido traslado del mismo a las partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado